

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Propuesta de Orden de....., de Distinción de excelencia para Programas de doctorado

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, tiene atribuida la competencia en enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Esta competencia incluye, como señala expresamente el propio precepto, la evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador.

El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, establece en su artículo 55 que las universidades andaluzas fomentarán el estudio, la docencia y la investigación como actividades encaminadas a lograr la formación integral de los estudiantes, la continua transferencia de conocimientos desde la institución universitaria, la creación de conocimiento y el desarrollo del espíritu crítico y emprendedor en todos los ámbitos de la actividad social. En este sentido, la continua transferencia de conocimientos y su creación encuentran un especial desarrollo en el tercer ciclo, esto es, en los programas de doctorado.

El apartado cuarto de este precepto señala que las políticas de calidad y, de forma especial, la evaluación que se realice de la actividad universitaria en Andalucía tendrán en cuenta de manera explícita su orientación a la consecución de los objetivos y principios generales que se contemplan en esta ley.

El artículo 3 de la propia norma incluye, entre los principios informadores y objetivos del sistema universitario andaluz, el fomento de la calidad y de la evaluación de las actividades universitarias con el fin de mejorar su rendimiento académico y social. Una vez implementados los procedimientos de evaluación de las titulaciones según los Sistemas de Garantía de Calidad, es necesario avanzar en esas políticas con el objetivo de fomentar y distinguir la excelencia.

En el mismo sentido, el artículo 62 establece que las universidades andaluzas prestarán atención prioritaria a la formación de profesores e investigadores, preferentemente, mediante la organización y desarrollo de programas de doctorado, fomentando la docencia y la investigación universitarias de excelencia.

Existe un antecedente que ha servido de modelo a la presente orden. Se trata de la Orden EDU/3429/2010, de 28 de diciembre, por la que se publica la convocatoria para la concesión de una Mención hacia la excelencia a los programas de doctorado de las universidades españolas.

De conformidad con lo anterior, la presente orden tiene como objeto establecer el procedimiento para otorgar una Distinción de excelencia que exprese el reconocimiento a la solvencia científica y formadora de los Programas de doctorado de las universidades andaluzas, a través de un proceso de evaluación en el que valore aspectos diferentes a los evaluados en los procesos de verificación y renovación de la acreditación del programa.

Los programas de doctorado que alcancen los mejores resultados obtendrán una "Distinción de Excelencia", que tiene un doble objetivo: el

reconocimiento a las buenas prácticas del programa de doctorado, importante para la captación de doctorandos, y suponer un estímulo para señalar el camino hacia la excelencia.

El Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento establece en su artículo 1.e) que corresponde a esta Consejería la gestión de las competencias que, en materia de enseñanza universitaria, corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer el procedimiento y los criterios para otorgar una Distinción de Excelencia que exprese el reconocimiento a la solvencia científica y formadora de los programas de doctorado de las universidades andaluzas.
2. Los programas de doctorado que obtengan la Distinción de Excelencia serán integrados en una relación que será pública y constituirá un referente de calidad. Asimismo, estos programas de doctorado podrán hacer constar en su publicidad esta circunstancia mediante la expresión «Programa de Doctorado reconocido con Distinción de Excelencia por la Junta de Andalucía», con indicación expresa del curso o cursos académicos para los que ha sido concedida.
3. La obtención de esta Distinción de excelencia no condiciona ni vincula los resultados de los procesos de evaluación del título que, conforme a la legislación vigente, deban realizarse.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Podrán participar programas de doctorado de las universidades andaluzas autorizados por la Comunidad autónoma que se hayan impartido en los cinco cursos académicos anteriores a la convocatoria.

2. La consideración de programas de doctorado de carácter interuniversitario o internacional se aplicará exclusivamente a los que se impartan al amparo de convenios de colaboración, firmados entre las universidades e instituciones con la finalidad de desarrollarlos conjuntamente y con la participación de profesores y doctorandos de las instituciones participantes.

Artículo 3. *Período de validez de la distinción.*

1. El período de validez de la distinción será para el curso académico en que se resuelva la convocatoria y los tres siguientes.

2. La vigencia de la distinción decaerá en el caso de interrumpirse la oferta del programa durante el período de vigencia o por un informe desfavorable, previa resolución dictada a tal efecto, según lo establecido en el artículo 9.

Artículo 4. Órganos competentes para tramitar, informar y resolver.

1. El órgano competente para la instrucción, tramitación e impulso del procedimiento será la Dirección General de Universidades.
2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias serán ejercidas por la Agencia Andaluza del Conocimiento. En consecuencia, el órgano competente para elaborar el informe de evaluación de los doctorados será la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEVA), órgano integrado dentro de la agencia a la que corresponden dichas funciones.
3. El órgano competente para resolver es la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, que ordenará la publicación de la concesión de la Distinción de Excelencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Formalización de solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud, firmada por el Rector o Rectora de la universidad correspondiente, se presentará ante la Dirección General de Universidades en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. Las solicitudes, junto con la documentación que las acompañe, deberán formalizarse a través de la plataforma informática habilitada a tal efecto, en los términos establecidos en la convocatoria.
3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo siguiente y cuantos otros le sean exigidos por la normativa de aplicación, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo

Artículo 6. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Las universidades deberán aportar información básica e información específica sobre las características del programa.
2. La información básica consistirá en una descripción del programa que incluya su denominación, rama de conocimiento a la que pertenece, escuela de doctorado o centro al que está adscrito, nombre y currículum vitae de la persona coordinadora, oferta de plazas, número de doctorandos de nuevo ingreso en los últimos cinco cursos académicos, número de profesores en el programa y número de tesis defendidas en los últimos cinco años.

3. La información específica es la siguiente:

3.1. Sobre rendimiento científico del profesorado del programa:

- a) Historial investigador de cada profesor, incluyendo, en su caso, el número de sexenios de la actividad investigadora.
- b) Cinco contribuciones científicas relevantes de cada uno de los profesores del programa.
- c) Referencia completa de un proyecto o contrato de investigación financiado a través de convocatorias en concurrencia competitiva, en vigor en el momento de la solicitud, en el que participe o haya participado el profesor, señalando si es el investigador principal, así como su duración y la entidad financiadora.
- d) Una selección de las quince mejores publicaciones del profesorado, realizada por el coordinador del programa.

3.2. Contribuciones científicas de las tesis en el programa:

- a) Se aportarán las contribuciones científicas relevantes derivadas de las tesis doctorales defendidas en los últimos cinco años, señalando indicadores de impacto, de acuerdo con los criterios fijados para cada rama del conocimiento para la concesión de sexenios de investigación por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI). Las contribuciones deberán estar publicadas o aceptadas para su publicación.
- b) Se presentará una selección de quince publicaciones de entre las derivadas de las tesis.

3.3. Internacionalización y colaboraciones con otras instituciones:

- a) Número de doctorandos matriculados que han participado en programas de movilidad, especificando el organismo financiador y la duración de la estancia.
- b) Profesores del programa y profesores colaboradores de otras instituciones que dirigen tesis en el mismo.
- c) Estancias de profesores de otras instituciones que hayan impartido actividades en el programa.
- d) Convenios activos de colaboración con empresas o entidades privadas para la elaboración de tesis doctorales en el seno del programa, con especial mención a los doctorados industriales.
- e) Financiación externa recabada por el programa y regulada por convenio.
- f) Resultados de internacionalización: tesis en cotutela y con Mención internacional.

Artículo 7. Procedimiento de distinción de doctorado.

- 1. La Concesión de la Distinción se llevará a cabo en concurrencia competitiva dentro de las ramas de conocimiento, por medio de la valoración de los indicadores de su calidad académica.

2. Recibida la solicitud por la Dirección General de Universidades, la documentación será remitida a la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia del Conocimiento para la elaboración de su informe de evaluación de los programas.
3. La Dirección de Evaluación y Acreditación realizará la evaluación mediante comisiones de expertos independientes de ámbito académico, por cada rama de conocimiento, conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, y tomando como periodo de referencia los cinco cursos académicos inmediatamente anteriores a la convocatoria, a partir de la información específica facilitada por cada programa de doctorado.
4. Finalizada la evaluación, la Dirección de Evaluación y Acreditación elaborará un informe sobre cada programa que expresará, de forma motivada, la calificación de cada apartado y la puntuación total obtenida por cada solicitud evaluada. Este informe será remitido a la Dirección General de Universidades.
5. Recibido este informe, y con carácter previo a la propuesta de resolución, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados por la Dirección General de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
6. La Dirección General de Universidades podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Dichos asesores colaborarán con el órgano instructor exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.
7. Elaborada la propuesta por la Dirección General de Universidades, se elevará a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, que resolverá y notificará los resultados de la convocatoria en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a la terminación del plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, las solicitudes deberán tenerse por desestimadas.
8. No podrá concederse la Distinción de excelencia a un número de programas superior al 30% del total de programas vigentes en cada rama de conocimiento a la fecha de la convocatoria.

Artículo 8. Criterios para la evaluación y selección de los doctorados excelentes.

1. Las solicitudes se evaluarán con arreglo a los siguientes criterios:

1.1 Rendimiento Científico del Profesorado del Programa.

Se tendrá en cuenta el historial investigador de cada profesor, así como las quince contribuciones seleccionadas por el coordinador y los proyectos o contratos de investigación, nacionales o internacionales, activos obtenidos en convocatorias públicas.

Este criterio podrá valorarse con un máximo de 30 puntos.

1.2 Contribuciones científicas de las tesis en el programa.

Se recogerán las contribuciones científicas derivadas de las tesis doctorales defendidas en los últimos cinco años. Las contribuciones se valorarán de acuerdo con los criterios de impacto para cada rama del conocimiento establecidos en la orden de la CNEAI que regula los sexenios.

Este criterio podrá valorarse con un máximo de 40 puntos.

1.3. Internacionalización y Colaboraciones con otras instituciones.

- a) Doctorandos matriculados del programa que realizan estancias en instituciones y universidades de prestigio internacional (duración mínima tres meses).
- b) Profesores de otras instituciones que codirigen tesis doctorales en el programa.
- c) Estancias de profesores de otras instituciones en la universidad ligados al programa de doctorado.
- d) Financiación externa regulada por convenio.
- e) Doctorados industriales.
- f) Tesis con Mención internacional.
- g) Tesis en cotutela.

Este criterio podrá valorarse con un máximo de 30 puntos.

2. Para ser tomado en consideración para la Distinción de Excelencia, se debe obtener en cada criterio, como mínimo, un 50% del máximo de puntos, así como una puntuación total mínima de 70 puntos.

Artículo 9. Mantenimiento de las condiciones de excelencia.

1. La Dirección de Evaluación y Acreditación llevará a cabo una comprobación de que las condiciones por las que se otorgó la Distinción de Excelencia se mantienen. Dicha comprobación se realizará a partir de la información facilitada por las Universidades para los informes de seguimiento de cada titulación y se plasmará en un informe.
2. En el caso de advertirse una modificación sustancial en las condiciones que dieron lugar a la distinción, la Dirección de Evaluación y Acreditación lo pondrá de manifiesto, con carácter previo a la elaboración del informe, al representante legal que firmó la solicitud y al coordinador del programa, concediéndoles un plazo de diez días para que formulen las alegaciones que a su derecho convengan.
3. Los informes desfavorables serán remitidos a la Dirección General de Universidades que propondrá, en su caso, la pérdida de la distinción al Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, a fin de que dicte la pertinente resolución.

